

UZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Dieciocho de Noviembre de dos mil
veintiuno.

Mediante escrito que antecede, suscrito por el demandado MANUEL GUTIERREZ BALÀN, manifiesta que le confiere poder amplio y suficiente al Doctor OCTAVIO HOYOS BETANCUR, para que lo represente dentro de la presente Acción Reivindicatoria de Mínima Cuantía, que por conducto de vocero judicial, le ha propuesto la señora LINA MARIA CUESTA CARDONA.

Igualmente, el Apoderado Judicial de la parte demandada, manifiesta que el señor MANUEL GUTIERREZ BALAN, se da por notificado mediante conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, fechado el 25 de febrero de 2021.

Por ser procedente al solicitud formulada por el señor MANUEL GUTIERREZ BALÀN, se le reconocerá personería amplia y suficiente al doctor OCTAVIO HOYOS BETANCUR, para actuar como Apoderado Judicial del demandado, en los términos del mandato conferido y que aceptó.

Como la manifestación hecha por el demandado MANUEL GUTIERREZ BALAN, se ajusta a lo previsto en el artículo 301 del C. G. del Proceso, se tendrá por notificado mediante conducta concluyente del auto admisorio de la demanda fechado el 25 de febrero de 2021, el cual reposa dentro del presente proceso de Acción Reivindicatoria de Mínima Cuantía, que por conducto de vocero judicial, le ha propuesto la señora LINA MARIA CUESTA CARDONA. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 91 del C.G. del Proceso, se le concede al señor GUTIÈRREZ BALÀN, el término de tres (3) días, para que solicite la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESE por notificado al señor MANUEL GUTIÈRREZ BALÀN, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda fechado el 25 de febrero de 2021, el cual reposa dentro de la presente Acción Reivindicatoria de Mínima Cuantía, que por conducto de vocero judicial, le ha propuesto la señora LINA MARIA CUESTA CARDONA, por cuanto se reúnen los requisitos del artículo 301 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 91 del C.G. del Proceso, se le concede al señor GUTIÈRREZ BALÀN, el término de tres (3) días, para que solicite la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los

cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la misma, por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 391 del Código antes citado.

TERCERO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor OCTAVIO HOYOS BETANCUR, con T.P. 5.194 del CSJ y Cédula de ciudadanía número 4.321.220 de Manizales, para actuar en pro de los intereses de su poderdante, conforme al mandato conferido y que aceptó.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 126

Hoy: 19 de Noviembre de 2021

Secretario: Jorge

